



CREA COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO,

EXENTA N° 27.05.2011 02493

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, en el marco de la aplicación en el Servicio del Sistema de la Seguridad de la Información dispuesto en el Decreto N°83, de 12 de enero de 2005, se hace necesario nombrar un Comité de Seguridad de la Información Institucional que, en función del marco legal y tecnológico, efectúe propuestas a la autoridad relativas a la Política de Seguridad de la Información, la implante, mantenga y mejore en el tiempo.

Que, en conformidad a lo anterior, por este acto se crea el Comité de Seguridad de la Información Institucional, su organización interna, funciones y atribuciones.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto N°83 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, y en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el **COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**, en adelante **el Comité**, que tendrá por objetivo crear, implantar y gestionar las distintas Políticas de Seguridad de la Información al interior del Servicio, mantenerlas y adecuarlas en el tiempo, de acuerdo a la normativa vigente.

Este Comité estará compuesto por:

- 1) Encargado de la Seguridad de la Información Institucional.
- 2) Jefatura del Departamento Jurídico.
- 3) Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.
- 4) Jefatura de Sección de Tecnologías, dependiente de Subdirección Nacional.
- 5) Jefatura de Sección de Planificación y Control de Gestión, del Departamento de Planificación y Presupuesto.
- 6) Cualquier otro profesional del Servicio que el Comité estime necesario para sesionar en su caso.



ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguridad de la Información funcionará con arreglo a las siguientes normas:

- a) **Integración del Comité:** Por cada titular de alguno de los roles que se señalan en el artículo precedente, se designará un suplente que lo reemplazará en sus funciones con derecho a voz y voto para aquellos casos en que el titular se encuentre impedido de participar en alguna sesión. Los suplentes podrán asistir a las sesiones, conjuntamente con su respectivo titular, pero en este caso, sólo tendrán derecho a voz.
- b) **Presidencia de la Mesa:** La Presidencia del Comité le corresponderá al Encargado de la Seguridad de la Información Institucional.

Le corresponderá a la Presidencia:

- 1) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones del Comité.
- 2) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Someter a aprobación del Comité el acta de la sesión anterior.
- 4) Dar cuenta de las novedades.
- 5) Proponer la tabla de las sesiones.
- 6) Informar acerca del cumplimiento de los acuerdos del Comité y/o de su estado de avance.
- 7) Proponer al Comité la creación de comisiones de trabajo para desarrollar estudios o trabajos específicos que se requieran, y
- 8) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.

- c) **Secretaría:** Le corresponderá a la Secretaría:

- 1) Preparar los proyectos de tabla y proponerlos a la Presidencia.
- 2) Levantar las actas de las sesiones y mantener su archivo, darles lectura y someterlas a aprobación, si así lo dispusiere la Presidencia del Comité.
- 3) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité y preparar informes a la Presidencia sobre la materia.
- 4) Obtener y preparar la documentación de trabajo a los/las integrantes del Comité.
- 5) Facilitar y coordinar el trabajo de los/las integrantes del Comité.
- 6) Las demás tareas que le encomiende la Presidencia del Comité.

En su primera sesión el Comité elegirá de entre sus integrantes a un Secretario, al que le corresponderá llevar un registro de actas de las reuniones periódicas, con sus respectivos controles de asistencia y durará en su cargo hasta que el Comité lo determine. En caso que el Secretario no asistiere a una sesión, el Comité designará un reemplazante, quien efectuará el registro de acta correspondiente, con su respectivo control de asistencia de la reunión, entregándole posteriormente al Secretario titular.

- d) **Sesiones:** El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia por razones impostergables o así lo soliciten al menos cuatro de sus integrantes. En las sesiones extraordinarias sólo serán tratadas las materias para los cuales fue convocado. Las citaciones a sesiones se harán a través de cualquier medio fehaciente, con a lo menos cinco días de antelación. El lugar de las sesiones podrá variar entre las ciudades de Valparaíso y Santiago, según lo acuerde el Comité, salvo las sesiones extraordinarias, las que se realizarán en el lugar que disponga la Presidencia del Comité.
- e) **Quórum:** El quórum mínimo de funcionamiento del Comité será de tres de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el Encargado de Seguridad Institucional. El establecimiento o no de quórum para sesionar corresponderá a la Secretaría del Comité. De la falta de quórum para sesionar se dejará constancia en un acta firmada por la Presidencia y la Secretaría.
- f) **Actas:** Las actas en que consten los acuerdos serán firmadas por quienes concurren a adoptarlos, en el momento mismo de la sesión o en la sesión siguiente. Con todo, cuando los acuerdos envuelvan directrices que deban adoptarse por el Servicio en Materias de Seguridad de la Información, éstas serán instruidas por la autoridad competente del Consejo Nacional de



la Cultura y las Artes. Quienes formulen oposición a los acuerdos podrán así manifestarlo y solicitar se deje constancia en el acta. Los acuerdos del Comité tendrán un número correlativo.

- g) Comisiones de Trabajo:** El Comité podrá formar comisiones internas de trabajo y fijarles su competencia y objetivos. Estas comisiones podrán ser permanentes, transitorias, ad-hoc, y tendrán por objeto desconcentrar y facilitar el trabajo del Comité respectivo; no serán resolutivas y estarán sometidas a las decisiones del Comité al que deberán formular sus propuestas e informar acerca del avance y resultados de sus trabajos y/o estudios.

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios del Servicio serán responsables, en las tareas propias de su cargo, de aplicar las políticas y normas sobre Seguridad de la Información y de procurar posibilidades de mejoras en ellas.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo, adóptese por la Jefatura de la Secretaría Administrativa y Documental del Servicio las medidas pertinentes para remitir el presente acto administrativo a todos los departamentos y sus respectivas secciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de acuerdo a la distribución indicada en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Marco Normativo Aplicable", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



LUCIANO CRUZ COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Resol N° 04/312

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirector Nacional, CNCA
- Unidad de Asuntos Internacionales, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Oficina de Coordinación de Regiones, CNCA
- Direcciones Regionales, Regiones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIV,XV y R.M., CNCA
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA